

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. INDER-SASI-010-2026

OBJETO: SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS, ELEMENTOS, MEDALLAS Y TROFEOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA, PROCESOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE LA UAE INDERPIEDECUESTA EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER.

OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

1. Se procede por medio de la presente a dar respuesta al documento presentado de parte del **COMITÉ TRANSPARENCIA POR SANTANDER**, recibida por medio del aplicativo SECOP II con fecha (16/06/2026 1:47:42 PM) en el cual indica lo siguiente.

Consideración inicial: Previo a la respuesta particular a cada observación del Comité de Transparencia por Santander, reiteramos, como lo hemos hecho en oportunidades anteriores, el respeto y la seriedad con la cual asumimos y recibimos las observaciones que el Comité presenta a los procesos que son desarrollados por el municipio y estudiamos objetivamente las mismas. En aquellos casos en que consideramos procedente la observación aceptamos la misma total o parcialmente, pero de igual manera en aquellos casos en los cuales no coincidimos con los argumentos presentados no se acepta la observación, presentando de nuestra parte las razones y fundamentos para ello.

Primera Observación “Vigencia de las empresas analizadas”

Respuesta: Con relación a la presente observación sea lo primero agradecer la misma y reconocer que parte de la redacción que se da en los documentos del proceso puede generar confusión en cuanto al esquema utilizado por el municipio, por lo cual se mejorará la redacción para futuros casos. La referencia a que los indicadores de las empresas son razonables se usa en el sentido de lo que suelen establecer otros procesos, pero la redacción usada de nuestra parte genera confusión y por ello reiteramos la importancia de la observación.

El Municipio de Piedecuesta informa que la información financiera utilizada para el análisis del sector corresponde a la vigencia fiscal 2024, la cual se encontraba vigente, disponible y verificable en el Registro Único de Proponentes –RUP– al momento de la estructuración del proceso de selección.

En ese sentido, la búsqueda de información financiera de vigencias anteriores constituye una práctica objetiva y razonable dentro de los procesos de contratación estatal, en la medida en que permite contar con una muestra amplia del comportamiento financiero del sector económico objeto de análisis, garantizando que la determinación de los indicadores financieros responda a condiciones reales del mercado.

Asimismo, resulta pertinente señalar que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante las medidas transitorias que fueron adoptadas en los Decretos 399 de 2021, 579 de 2021 y 1041 de 2022, permitían que los proponentes de los diferentes procesos de selección en las entidades del orden nacional como del orden territorial, acreditaran información financiera y organizacional correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales y que las Entidades Estatales evaluaran el denominado “mejor año fiscal” registrado en el RUP. Si bien dichas medidas tuvieron vigencia temporal y actualmente el RUP se rige nuevamente por la regla general del último año fiscal, esto es muestra que el uso de información financiera de vigencias anteriores no es ajeno a las buenas prácticas de estructuración y análisis del mercado, ni resulta contrario a los principios de selección objetiva y libre competencia.

Ahora bien, frente al cuestionamiento relacionado con las empresas utilizadas para la determinación de los indicadores financieros, el Municipio de Piedecuesta, precisa que, las empresas incluidas en el análisis no obedecieron a una selección arbitraria de un determinado grupo empresarial. Por el contrario, dichas empresas constituyen una muestra estadística tomada como referencia del sector económico identificado en los documentos del proceso, para el correcto desarrollo de las actividades derivadas del objeto contractual, cuya finalidad es obtener valores representativos del comportamiento financiero y organizacional del mercado.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso manifestar que, la inclusión o exclusión de una empresa en particular dentro de la muestra no genera ventajas competitivas ni limita la participación de posibles oferentes, toda vez que los indicadores obtenidos buscan únicamente establecer parámetros objetivos y razonables de referencia para la estructuración del proceso de selección, muestra de ello es que dichos parámetros establecidos en los indicadores financieros que hacen parte del estudio de mercado, permiten de manera amplia la participación empresas del sector, evidenciándose en la concurrida participación de personas naturales y Jurídicas en la verificación de condiciones, solicitudes de limitación a MiPymes y apreciaciones en relación con los documentos del presente proceso de selección.

Segunda Observación “Clasificación UNSPSC”

Respuesta: La clasificación UNSPSC determinada en los documentos del proceso fue definida atendiendo la naturaleza, características y procedencia de los bienes que conforman el objeto contractual.

Resulta pertinente señalar que en cuanto a requisitos de participación no se están exigiendo 17 códigos a los oferentes para participar y la mención de los mismos es a manera de organización o ubicación del proceso, pero no como requisito de participación jurídico ni de experiencia.

En ese sentido, la inclusión de varios códigos UNSPSC no constituye una limitación a la participación; por el contrario, permite identificar de manera más amplia el mercado de proveedores potencialmente interesados, incrementando el universo de posibles oferentes y facilitando la participación de un mayor número de empresas que desarrollan actividades económicas relacionadas con alguno de los componentes del objeto contractual, pero se reitera, no es requisito habilitante acreditar esos 17 códigos.

Tercera Observación “Publicidad de las cotizaciones.”

Respuesta: El Municipio de Piedecuesta se permite manifestar que las cotizaciones que soportan el estudio de mercado y la determinación del presupuesto oficial se encuentran debidamente publicadas en la plataforma SECOP II, específicamente en el documento denominado "*Documentos Oficina Gestora.pdf*", visible dentro de los documentos del proceso, en los folios 25 al 85.

Nombre del documento		Detalle
01. AVISO Inder SASI 010-2026.pdf	Descargar	
02. PIA.pdf	Descargar	
03. 256-BPIN 20250000047891 ACTUALIZACION 29 DE MAYO DE 2026_0001.pdf	Descargar	
04. CDPS.pdf	Descargar	
05. ANALISIS SECTOR Inder SASI 010 - 2026.pdf	Descargar	
06. ESTUDIO PREVIO Inder SASI 010 2026.pdf	Descargar	
07. FICHA TECNICA Inder - SASI - 010-2026.pdf	Descargar	
08. MATRIZ DE RIESGOS.pdf	Descargar	
09. ESTUDIO DE MERCADO Inder SASI 010 2026.pdf	Descargar	
10. PROYECTO DE PLIEGOS Inder SASI 010 2026.pdf	Descargar	
ANEXO PROCEDIMIENTO SUBASTA.pdf	Descargar	
ANEXOS PARA DILIGENCIAR EL PROVEEDOR.pdf	Descargar	
Certificación Descuentos Secretaría de Hacienda.pdf	Descargar	
DECRETO SABADOS HABLES.pdf	Descargar	
DOCUMENTOS OFICINA GESTORA.pdf	Descargar	

No obstante, se advirtió que el documento correspondiente al estudio de mercado presenta un inconveniente de visualización en algunos apartes relacionados con la descripción de determinados ítems, razón por la cual, con la publicación de los pliegos de condiciones definitivos, se realizará el ajuste correspondiente con el fin de garantizar plenamente los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información.

Cuarta Observación “Aplicación del artículo 8 de la Ley 2119 de 2021”

Respuesta: El municipio incluirá expresamente dentro del pliego la obligatoriedad de lo anterior para los casos en que la misma aplica.

2. Se procede por medio de la presente a dar respuesta a la solicitud presentado de parte de **GRUPO EMPRESARIAL DEL ORIENTE**, recibida por medio del aplicativo SECOP II con fecha (17/06/2026 2:26:12 PM(UTC-05:00) en el cual indica lo siguiente.

Texto de mensaje

POR MEDIO DE LA PRESENTE LE SOLICITAMOS A LA ADMINISTRACION CON TODO RESPECTO LA PUBLICACCION DE LOS DISEÑOS DE LAS MUESTRAS REQUERIDAS DEL 1 AL 8 PARA LA FABRICACION DE LA MUESTRA

Respuesta: La finalidad de la muestra requerida es exclusivamente verificar el cumplimiento de las especificaciones y condiciones mínimas establecidas en la ficha técnica de los bienes objeto del proceso.

En consecuencia, la presentación de la muestra no implica la elaboración de un producto definitivo ni la ejecución anticipada de actividades propias del contrato, razón por la cual El Municipio de Piedecuesta no suministrará diseños, artes o elementos adicionales para su elaboración.

Por lo anterior, las muestras deberán presentarse con base en las especificaciones técnicas contenidas en los documentos del proceso, siendo suficientes para verificar la capacidad de los oferentes para cumplir con el objeto contractual.

3. Se procede por medio de la presente a dar respuesta a la observación presentada de parte de **ACTIVA T S.A.S**, recibida por medio del aplicativo SECOP II con fecha (18/06/2026 11:36:05 AM) en el cual indica lo siguiente.

Buenos días ,

Se requiere a la entidad publiquen ficha tecnica completa ya que en el documento publicado se encuentra cortada la informacion.

Muchas gracias

Respuesta: El Municipio de Piedecuesta procedió a revisar los documentos publicados en la plataforma, evidenciando que el documento correspondiente presenta un inconveniente de visualización en algunos apartes relacionados con la descripción de determinados ítems. En consecuencia, para la publicación de los pliegos de condiciones definitivos se realizará el correspondiente ajuste, garantizando plenamente los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información que orientan la contratación estatal.

4. Se procede por medio de la presente a dar respuesta al documento presentado de parte de **Su Forma S.A.S.**, recibida por medio del aplicativo SECOP II con fecha (19/06/2026 12:37:34 PM) en el cual indica lo siguiente.

1. **MODIFICAR** el requisito de entrega de muestras, estableciendo que la muestra física del uniforme sea requerida **ÚNICAMENTE al proponente que ocupe el Primer Orden de Elegibilidad** una vez finalizada la diligencia de Subasta Inversa Electrónica, otorgando un término prudencial de dos (2) días hábiles para su respectiva entrega y verificación por parte del comité técnico, eliminando la exigencia de radicación presencial con anterioridad al cierre del proceso de selección.

Respuesta: La exigencia de las muestras físicas obedece a una necesidad objetiva y razonable derivada de la naturaleza del objeto contractual, toda vez que el presente proceso tiene por finalidad la adquisición de bienes de características técnicas uniformes, dentro de los cuales se encuentran elementos cuyas especificaciones de calidad, materiales, acabados, dimensiones y demás condiciones técnicas no pueden ser verificadas de manera integral mediante la simple presentación de fichas técnicas, catálogos, fotografías o manifestaciones del oferente.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la modalidad de selección aplicable al presente proceso es la Selección Abreviada por Subasta Inversa, en la cual el principal factor de escogencia corresponde al menor precio ofertado. En consecuencia, el Municipio de Piedecuesta, debe adoptar mecanismos de verificación que permitan establecer, de manera previa a la adjudicación, que los bienes ofrecidos cumplen efectivamente las condiciones técnicas mínimas exigidas en la ficha técnica.

La solicitud de muestras constituye, por tanto, un instrumento de mitigación del riesgo contractual, orientado a evitar la participación de oferentes que, pese a presentar precios bajos o económicamente favorables, no cuenten con la capacidad real de suministrar bienes que satisfagan las condiciones de calidad requeridas por El Municipio de Piedecuesta. Permitir la adjudicación sin una verificación material de las características de los bienes ofertados podría comprometer el cumplimiento del objeto contractual, generar incumplimientos durante la ejecución e incluso afectar la satisfacción de la necesidad pública que se pretende atender.

En ese sentido, la exigencia de las muestras no constituye una barrera injustificada a la participación ni un requisito desproporcionado, sino una medida técnica, objetiva y necesaria para garantizar la adecuada ejecución del contrato, la selección objetiva del contratista y la protección de los recursos públicos, en aplicación de los principios de planeación, responsabilidad y economía previstos en la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, El Municipio de Piedecuesta no acepta la observación y por lo tanto, considera procedente mantener la exigencia de presentación de las muestras en las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

- 1. **ELIMINAR** la exigencia de acreditar título formal de educación superior (técnico, tecnólogo o profesional) para el perfil de Coordinador de Entregas, permitiendo en su lugar acreditar la idoneidad mediante la convalidación de su experiencia (v.gr., título de bachiller con un año de experiencia en labores logísticas o de distribución).
- 2. **MODIFICAR** la forma de acreditar la disponibilidad del personal, suprimiendo la obligación de aportar contratos laborales preexistentes y planillas de pago de seguridad social previas al cierre. En su reemplazo, se debe permitir de manera exclusiva la presentación de una Carta de Intención o Compromiso de disponibilidad debidamente suscrita por el profesional o técnico, cuya vinculación formal se exigirá únicamente al proponente que resulte adjudicatario como requisito para la aprobación del inicio del contrato.

Respuesta: El Municipio de Piedecuesta considera que las condiciones inicialmente previstas en los pliegos de condiciones respecto del personal mínimo requerido son coherentes con las necesidades de ejecución del contrato, toda vez que las actividades de coordinación, distribución, seguimiento de entregas y atención de requerimientos logísticos demandan la disposición de personal idóneo que garantice el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, la exigencia de un perfil mínimo para el Coordinador de Entregas obedece a criterios de planeación, eficiencia y adecuada ejecución del objeto contractual, y no constituye una restricción injustificada a la participación de los interesados.

No obstante, con el propósito de promover una mayor pluralidad de oferentes y ampliar las posibilidades de acreditación del requisito, El Municipio de Piedecuesta considera procedente ajustar el perfil inicialmente previsto, permitiendo que el mismo pueda acreditarse mediante título de técnico, tecnólogo o profesional en cualquier área, o mediante título de bachiller con experiencia certificada en actividades de logística, distribución o coordinación de entregas.

Ahora bien, la exigencia de acreditar la disponibilidad del personal se encuentra directamente relacionada con la necesidad de garantizar que el futuro contratista cuente con la capacidad operativa suficiente para la adecuada ejecución del contrato.

No obstante, en atención a los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes, y considerando que la finalidad de la exigencia es acreditar la disponibilidad del recurso humano y no la existencia de una determinada modalidad de vinculación, El Municipio de Piedecuesta considera procedente ampliar las alternativas de acreditación del requisito.

En consecuencia, se permitirá acreditar la disponibilidad del Coordinador de Entregas mediante carta de compromiso o carta de intención suscrita por la persona propuesta, sin perjuicio de que el adjudicatario deba acreditar la efectiva vinculación del personal requerido antes del inicio de la ejecución contractual.

Por lo anterior, El Municipio de Piedecuesta acoge parcialmente la observación, manteniendo la necesidad de contar con el personal mínimo exigido para la adecuada ejecución del contrato.

Dado en Piedecuesta, a los siete (07) días del mes de julio de 2026.


JAIME ROGERIO BÁEZ RANGEL
Secretario General y de las TIC
Alcaldía Municipal de Piedecuesta


Proyectó: Ferney Peñaloza Mosquera
Abogado CPS SGTIC